Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COVALENTE S.A.S. NIT. 901.211.443-3
DEMANDADO:	HOMEWORLD INTERNATIONAL EDUCATION S.A.S. NIT. 900.923.627-3
RADICADO	05001-40-03-014-**2022-01085**-00
Interlocutorio	544
Asunto	**Inadmite demanda**

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022 se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá aportar Trazabilidad del envío de las facturas electrónicas de la plataforma contable del ejecutante, en formato PDF.

2. Aportará la versión XML de las facturas, en formato PDF.

3. Deberá allegar verificación de la factura electrónica del portal (https://muisca.dian.gov.co/WebNumeracionfacturacion/paginas/ConsultarValidezFactura.xhtml), en formato PDF

4. Deberá manifestar al Despacho la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte demandada según lo dispuesto por el inciso primero del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022

5. Deberá adjuntar certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que la apoderada tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con los dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Articulo 28 de la Ley 1123 de 2007.

6. Aportará la apoderada designada el poder especial en debida forma, para actuar en el proceso bien sea con presentación personal de conformidad con el art. 74 del

C.G.P.; o bien a través de un mensaje de datos siguiendo lo dispuesto en el art. 5° de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior dado que, fue adjuntado con el escrito de la demanda poder sin constancia del mensaje de datos:

"*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales".

7. Deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de COVALENTTE S.A.S., identificada con NIT 901.211.443-3.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA, promovida por **COVALENTE S.A.S.** con NIT. 901.211.443-3 contra **HOMEWORLD INTERNATIONAL EDUCATION S.A.S.** con NIT. 900.923.627-3.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

JULÍAN GREGORIA NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P1

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b877edd25ceb2d90710a6885613b897ff69533c2aa15424d257660e38f24eb**

Documento generado en 17/03/2023 02:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica